



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 - 00309
Demandante: ANA LUCERO ROJAS MENESES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 17 de julio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).-

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes
la presente providencia, hoy 19 Dto a las
8:00 a.m.


SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 - 00125
Demandante: HUMBERTO MATTA GREY
Demandado: CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que por razones ajenas al despacho no se puede llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 17 de julio del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).-

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

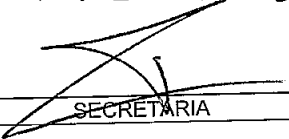
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes
la presente providencia, hoy 19 Julio a las
8:00 a.m.


SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 - 00360
Demandante: DIOSELINA RINCÓN CARO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto : ACEPTA SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte accionada presentó escrito de solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 24 de julio de 2018 a las doce del medio día, en razón a que no cuenta con la preliquidación por parte de prestaciones sociales para someter el caso de la accionante al Comité de Conciliación de la Policía Nacional y que ese mismo día y hora cuenta con otro compromiso en otro despacho judicial, lo que le imposibilitaba asistir a la diligencia fijada por este despacho.

Ante esta circunstancia, al encontrar que la solicitud incoada se ajusta a lo establecido en el artículo en cita, pues la misma fue presentada con anterioridad a la celebración de la audiencia y contiene una justa causa, se aceptará la excusa presentada, en consecuencia se dispondrá como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día 28 de agosto de 2018, a las 09:30 AM.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada en el proceso de la referencia, para el día 24 de julio de 2018, a las 12:00 del medio día, presentada por la apoderada de la parte accionada.

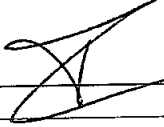
SEGUNDO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día 28 de agosto de 2018, a las 09:30 AM, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de ésta providencia.

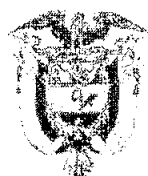
TERCERO: Téngase al Doctor **LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.016.193 de Ipiales y Tarjeta Profesional 233.863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la accionante, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 55 del expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

RJM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las <u>19.01.18</u> partes la presente providencia, hoy <u>19.01.18</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00288
Demandante: JOSÉ LEBER PERDOMO OSUNA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada. Es del caso aclarar que la apoderada de la entidad accionada sustentó el recurso de apelación dentro del término legal establecido.-

En relación con el trámite del recurso de apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)."

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación que viene interpuesto.

Se previene a las partes que la asistencia a esta audiencia de conciliación es obligatoria, previniendo a la apelante en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

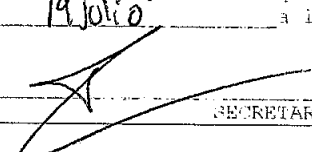
PRIMERO: Señálese el día 27 de agosto de 2018 a las 09:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

TERCERO: Téngase a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA CARRILLO BOHÓRQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.462.050 y Tarjeta Profesional No. 285.440 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder de sustitución visible a folio 127.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>44</u> de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy <u>19 Julio</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARÍA